

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0244-2017 del 16 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el Señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.041.660, en calidad de copropietario y en beneficio del predio con FMI 018-122025, denominado "La Chonta", ubicado en la Vereda Santa Rosa, del Municipio de San Luis.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Flora Silvestre con radicado No. 134-0424-2017 del 24 de noviembre de 2017, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 18 de noviembre de 2017 y en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

El predio está ubicado en la vereda Santa Rosa de San Luis, finca La Chonta: se entra por el lavadero del paraje La Linda, costado derecho autopista Medellín Bogotá, se transita por el camino por espacio de 40 minutos y se llega a la escuela y a 15 minutos por el camino se llega al predio costado izquierdo).

Breve relación del inventario:

En los dos cuadros siguientes se resumen los análisis estadísticos donde el error relativo se acomoda a los exigidos por el decreto 1791 del 96, que es estar por debajo del 15%

Parcela	Suma de Área Basal m ²	AB /500 m ²	AB/Ha
1	1,19349	0,04420	0,88407
2	1,32782	0,05107	1,02140
3	1,04459	0,04974	0,99484
4	0,98316	0,05175	1,03491
5	1,25240	0,05693	1,13854
TOTAL	3,565898	0,145016	

Precisión del inventario al azar	
n	5,00
Media (X)	1,01
Desviación Estn(S)	0,09
Coefficiente de Var (C)	8,98
Error absoluto (Sx)	0,04
t	2,13
Sxt	0,09
Error relativo(Sx)	8,57

En las especies por aprovechar, solo el aceite cuenta con una restricción, Acuerdo 262 del 2011, por contar con algún riesgo. Esta especie está bien representada en el predio y existe abundante regeneración natural en la zona. Ver Tabla siguiente:

TOT ARBOLES	NOMBRE COMUN	VOLUM EN m ³	RASTRAS
98	Dormilón	268,69	1746,50
3	Sueldo	13,03	84,68
8	Caimo	21,78	141,59
3	Nogal	4,92	31,98
1	Almendrón	2,85	18,54
1	Casaco	2,96	19,24
1	Anime	2,44	15,89
2	Sirpo	4,31	28,00
26	Aceite	83,51	232,11
10	Majagua	35,71	232,11
9	Laurel	23,92	155,45
5	Sota	15,30	99,46
5	Gallinazo	17,92	116,51
3	Sirpo	9,02	85,57
4	Guamo	13,50	87,77
2	Casaco	8,43	54,82
5	Safiro	13,165	85,575
186	TOTAL	541,47	3235,81

Del total de árboles solicitados para erradicación, solo el aceite cuenta con recomendación de restringir su aprovechamiento por estar en algún grado de riesgo. En el predio La Chonta, existe abundante regeneración natural de aceite. Es una especie bien representada en el inventario presentado.

Tipo de flora silvestre a aprovechar: Es un bosque intervenido mostrando un buen grado de conservación por sus propietarios y corresponde a un bosque poco intervenido.

Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha): 21.4 ha	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): 20.8

El predio no hace parte de alguna zona restringida de orden ambiental

• Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado:

Análisis del volumen solicitado: todas las especies solicitadas en aprovechamiento tienen DAP superiores a 35 cm, siendo adecuados para un proceso de aprovechamiento forestal.

CANT	ESPECIE	NOMB CIENT	VOL TOT	RASTRAS	VOL COM
98	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	268,69	1733,48	105,33
3	Sueldo	<i>Brosimun utile</i>	13,03	84,06	5,11
8	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	21,78	140,52	8,54
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	4,92	31,74	1,93
1	Almendrón	<i>Caryocar glabra</i>	2,85	18,39	1,12
1	Casaco	<i>Apeiba aspera</i>	2,96	19,10	1,16
1	Anime	<i>Protium sp</i>	2,44	15,74	0,96
2	Sirpo	<i>Pouruma cecropiepholia</i>	4,31	27,81	1,69
26	Aceite	<i>Callophyllum mariae</i>	83,51	538,77	32,74
10	Majagua	<i>Rollinia so</i>	35,71	230,39	14,00
9	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	23,92	154,32	9,38
5	Sota	<i>Virola aspera</i>	15,3	98,71	6,00
5	Gallinazo	<i>Pollalesta discolor</i>	17,92	115,61	7,02
3	Sirpo	<i>Pouruma cecropiepholia</i>	9,02	58,19	3,54
4	Guamo	<i>Inga edulis</i>	13,5	87,10	5,29
2	Casaco	<i>Apeiba aspera</i>	8,43	54,39	3,30
5	Safiro	<i>Vismia sp</i>	13,165	84,94	5,16
TOTAL			541,455	3493,26	212,25

- Descripción de los productos a aprovechar:

es un bosque maduro con individuos adultos con buena forma y de fustes rectos. En recorrido de campo no se observaron arboles volcados.

- Manejo propuesto por el Usuario: El usuario propone realizar un enriquecimiento forestal con especies como:
 - Nogal cafetero (*Cordia alliodora*)
 - Cedro (*Cedrela odorata*)
 - Caucho (*Hevea brasiliensis*)
 - Balso (*Ochroma pyramidale*)
 - Abarco (*Cariniana pyriformis*)
 - Paulonia (*Paulownia sp*)

Propone como compensación por el aprovechamiento, enriquecer el área de con 1.116 especies forestales, proporción de 1:6. De igual manera la finca proyecta plantar cinco (5) ha de reforestación comercial.

- Presenta un plan de manejo acorde con la solicitud de información solicitada para cumplir con lo establecido en la ley y en los términos de referencia (medidas de mitigación, compensación, costos, entre otros).
- Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre: 21.4 ha
- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 21.4 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 21.4 ha, medición del INCODER.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	00	19.36	5	58	25.52
2	-75	00	14.16	5	58	30.38
3	-75	00	25.97	5	58	34.10
4	-75	00	28.14	5	58	37.47

- Centro de acopio: punto de coordenadas, -75°00' 12.44" y 5°59'28.13", lavadero de la autopista Medellín Bogotá y la ruta de comercialización son Medellín o Bogotá.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el recorrido de campo y la revisión del plan presentado por Cesar Alejandro Galvis Ocampo, CC 1040041660, puede ser concedido porque todas las especies representadas en la información no tienen vedas, solo una especie, aceite maría, cuenta con una restricción por algún grado de riesgo. El predio está ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis. El volumen total otorgado asciende a 541.455 m³, el volumen comercial asciende a 212.25 m³ que puede ser observado en la Tabla siguiente.

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
21.4	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35	98	268,69	105,33
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sueldo	35	3	13,03	5,11
	Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	35	8	21,78	8,54
	Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	35	3	4,92	1,93
	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabra</i>	Almendrón	35	1	2,85	1,12
	Tiliaceae	<i>Apeiba aspera</i>	Casaco	35	1	2,96	1,16
	Burseraceae	<i>Protium sp</i>	Anime	35	1	2,44	0,96
	Moraceae	<i>Pouruma cecropiopholia</i>	Sirpo	35	2	4,31	1,69
	Gutiferaceae	<i>Callophyllum mariae</i>	Aceite	35	26	83,51	32,74
	Annonaceae	<i>Rollinia so</i>	Majagua	35	10	35,71	14,00
	Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	35	9	23,92	9,38
	Myristicaceae	<i>Virola aspera</i>	Sota	35	5	15,3	6,00
	Asteraceae	<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	35	5	17,92	7,02
	Moraceae	<i>Pouruma cecropiopholia</i>	Sirpo	35	3	9,02	3,54
	Mimosaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	35	4	13,5	5,29
	Tiliaceae	<i>Apeiba aspera</i>	Casaco	35	2	8,43	3,30
	Melastomataceae	<i>Vismia sp</i>	Safiro	35	5	13,165	5,16
Total						541.455	212.27

- Unidades de corta autorizadas _1 área (ha) 21.4

Otras conclusiones:

- El bosque no muestra indicios de maltrato o saqueo de especies.
- Todas las especies se encuentran bien representadas en el bosque
- El plan de manejo es suficiente y contiene la información requerida y concerniente a la parte estadística.
- No requiere información adicional

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6., establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05660.06.27013 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 134-0424-2017 del 24 de noviembre de 2017, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al Señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.041.660, en calidad de copropietario y en beneficio del predio con FMI 018-122025, denominado "La Chonta", ubicado en la Vereda Santa Rosa, del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 212,27 m³ de madera de las siguientes especies:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
21.4	Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35	98	268,69	105,33
	Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Sueldo	35	3	13,03	5,11
	Sapotaceae	<i>Pouteria carmito</i>	Caimo	35	8	21,78	8,54
	Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	35	3	4,92	1,93
	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabra</i>	Almendrón	35	1	2,85	1,12
	Tiliaceae	<i>Apeiba aspera</i>	Casaco	35	1	2,96	1,16
	Burseraceae	<i>Protium sp</i>	Anime	35	1	2,44	0,96
	Moraceae	<i>Pouruma cecropiopholia</i>	Sirpo	35	2	4,31	1,69
	Gutiferaceae	<i>Callophyllum mariae</i>	Aceite	35	26	83,51	32,74
	Annonaceae	<i>Rollinia so</i>	Majagua	35	10	35,71	14,00
	Lauraceae	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	35	9	23,92	9,38
	Myristicaceae	<i>Viola aspera</i>	Sota	35	5	15,3	6,00
	Asteraceae	<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	35	5	17,92	7,02
	Moraceae	<i>Pouruma cecropiopholia</i>	Sirpo	35	3	9,02	3,54
	Mimosaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	35	4	13,5	5,29
	Tiliaceae	<i>Apeiba aspera</i>	Casaco	35	2	8,43	3,30
	Melastomataceae	<i>Vismia sp</i>	Safiro	35	5	13,165	5,16
Total						541.455	212.27

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, tendrá una (1) unidad de corta autorizada, equivalente a 21,1 ha.

PARÁGRAFO TERCERO: el polígono de aprovechamiento autorizado es el siguiente:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	00	19.36	5	58	25.52
2	-75	00	14.16	5	58	30.38
3	-75	00	25.97	5	58	34.10
4	-75	00	28.14	5	58	37.47

PARÁGRAFO CUARTO: durante el aprovechamiento forestal, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deberá marcar los tocones y/o los árboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda

permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
- Se deberán incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Efectuar el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiéndose por rendimiento normal del bosque, su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE

los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, la presente autorización tiene como vigencia un (1) año para la única unidad de corta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo Señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.041.660, quien se puede localizar en la Carrera 19 No. 22 22, Municipio La Ceja; teléfono: 3122897024; correo electrónico: samilenaga@misena.edu.co.

Se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.06.27013
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino *DP*
Asunto: Aprovechamiento forestal persistente